

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Guillermo Ramiro Cardona Gallo
Demandado	Distrito de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00068 00
Providencia	Requiere nuevamente

Mediante el memorial que antecede (Doc. 63) el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. se pronuncia sobre el requerimiento que se le hizo mediante auto del 24 de julio de 2023:

en el sentido de indicar que la cesión de la cartera realizada a la sociedad Reintegra no consta en un documento individual, sino que hace parte de un documento maestro bastante extenso donde se realiza la venta masiva de obligaciones a favor de dicha sociedad.

Por lo tanto, en virtud del principio de la Buena Fe que rige esta clase de procesos concursales, le solicito de manera respetuosa dar validez a la certificación emitida por Bancolombia y aceptar la cesión de créditos celebrada entre las partes.

Al respecto se le indica al togado que la “buena fe” no puede suplir las cargas probatorias, para tener por probada la celebración de una cesión de crédito, más aún cuando da a entender que efectivamente existe un documento que contiene dicho negocio.

Se le REQUIERE NUEVAMENTE para que aporte: i) la cesión de crédito como tal, ii) en su defecto, la parte pertinente del documento (encabezado donde se enuncie la cesión, la pagina respectiva donde se haya relacionado la obligación que se cede y las correspondientes firmas de quienes intervinieron), o iii) certificado emitido por la entidad cesionaria al respecto.

Lo anterior de manera que no quede duda para esta Judicatura de que la obligación fue cedida y de la identidad del cesionario o nuevo acreedor.

Ello habrá de aportarse para la audiencia de adjudicación o antes preferiblemente.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f423f6997c04e214a9a1275e4f0b739cd6e3ed5f23ba27630495ce360e04330**

Documento generado en 25/09/2023 11:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>